



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



UN LIBRARY

SEP 10 1975

Distr.  
GENERAL

A/10215  
6 septiembre 1975  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

UN DA COM...

Trigésimo período de sesiones  
Tema 42 del programa provisional\*

DESARROLLO GENERAL Y COMPLETO

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir con la presente, a los Miembros de la Asamblea General, el texto de una carta de fecha 18 de agosto de 1975 que le fuera dirigida por el Sr. Ilkka Pastinen, Secretario General de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 3261 D (XXIX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1974.

\* A/10150.

ANEXO

Carta de fecha 18 de agosto de 1975 dirigida al Secretario General por el  
Secretario General de la Conferencia de las Partes encargada del examen  
del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. Por carta de fecha 18 de diciembre de 1974, señaló usted a la atención de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares la resolución 3261 D (XXIX) de la Asamblea General, relativa a la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos. En el párrafo 4 de esa resolución, la Asamblea General expresó la esperanza de que la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que se celebraría en Ginebra en mayo de 1975, considerase también la función de las explosiones nucleares con fines pacíficos según se dispone en ese Tratado e informase a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los resultados de sus deliberaciones.

2. La Conferencia, que se celebró en Ginebra del 5 al 30 de mayo de 1975, examinó debidamente el papel de las explosiones nucleares con fines pacíficos, según se prevé en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y ello quedó registrado en los siguientes términos en el documento final de la Conferencia:

"En relación con el examen general del funcionamiento del Tratado, la Conferencia consideró el papel de las explosiones nucleares con fines pacíficos a que se hacía referencia en el propio Tratado. La cuestión fue discutida, en particular, como parte del examen del funcionamiento del artículo V y de los párrafos sexto y séptimo del preámbulo, teniendo asimismo en cuenta la resolución 3261 D (XXIX) de la Asamblea General. Los resultados de las deliberaciones sobre esta cuestión se reflejan en la Declaración Final de la Conferencia, que se reproduce más adelante." (NPT/CONF/35, parte I, párr. 28)

3. Las partes de la Declaración Final de la Conferencia que se refieren a la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos son dos párrafos del preámbulo y la sección sobre el examen del artículo V del Tratado. Sus textos se citan en el apéndice de la presente carta.

4. Debe recordarse asimismo que la Declaración Final fue aprobada por consenso y que varias delegaciones, si bien no objetaron dicho consenso presentaron declaraciones interpretativas en relación con la Declaración. Dado que uno de los proyectos de resolución de la Conferencia, que trata de las explosiones nucleares con fines pacíficos (NPT/CONF/C.II/L.1), se menciona específicamente en una de estas declaraciones interpretativas, así como en el párrafo 32, parte I, del Documento Final, su texto también se cita más abajo.

5. Con referencia al párrafo 4 de la resolución 3261 D (XXIX) arriba mencionado, tal vez usted estime oportuno señalar a la atención de los Miembros de la Asamblea General la presente carta junto con los pasajes adjuntos del Documento Final de la Conferencia, como la información prevista en el mismo.

(Firmado) Ilkka PASTINEN  
Secretario General  
de la Conferencia de las Partes  
encargada del examen del Tratado  
sobre la no proliferación de las  
armas nucleares

/...

APENDICE

Pasajes de la parte I del Documento Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF/35/1)

A. Párrafo 28 del Documento Final

"En relación con el examen general del funcionamiento del Tratado, la Conferencia consideró el papel de las explosiones nucleares con fines pacíficos a que se hacía referencia en el propio Tratado. La cuestión fue discutida, en particular, como parte del examen del funcionamiento del artículo V y de los párrafos sexto y séptimo del preámbulo, teniendo asimismo en cuenta la resolución 3261 D (XXIX) de la Asamblea General. Los resultados de las deliberaciones sobre esta cuestión se reflejan en la Declaración Final de la Conferencia."

B. Párrafos 9.º y 12.º del preámbulo de la Declaración Final

"Reconociendo que, en defecto de salvaguardias eficaces, la expansión y el desarrollo acelerados de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear contribuirán a una mayor proliferación de la capacidad de proceder a explosiones nucleares,

"Reafirmando el principio de que los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear, incluidos cualesquiera subproductos tecnológicos que los Estados poseedores de armas nucleares puedan obtener del desarrollo de dispositivos nucleares explosivos, deben ser asequibles a todas las Partes en el Tratado para su utilización con fines pacíficos,".

C. Sección de la Declaración Final titulada "Examen del artículo V"

"La Conferencia reafirma la obligación de las Partes en el Tratado de adoptar las medidas apropiadas para asegurar que los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo V y otras obligaciones internacionales aplicables. A este respecto, la Conferencia reafirma asimismo que tales servicios deben ser proporcionados a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado sobre bases no discriminatorias y que el costo para dichas Partes de los dispositivos explosivos que se empleen sea lo más bajo posible y excluya todo gasto por concepto de investigación y desarrollo.

"La Conferencia observa que tales beneficios potenciales pueden ser asequibles a Estados no poseedores de armas nucleares que no son Partes en el Tratado mediante servicios de explosiones nucleares proporcionados por los Estados poseedores de armas nucleares, tal como se definen en el Tratado, y realizados bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos

/...

internacionales previstos en el artículo V, y de conformidad con otras obligaciones internacionales aplicables. La Conferencia considera imperativo que el acceso a los beneficios potenciales de las explosiones nucleares con fines pacíficos no conduzca a una proliferación de la capacidad para proceder a explosiones nucleares.

"La Conferencia considera que el OIEA es el organismo internacional apropiado a que se refiere el artículo V del Tratado, por conducto del cual los beneficios potenciales de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares podrían ser asequibles a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares. En consecuencia, la Conferencia insta al OIEA a que acelere sus trabajos para determinar y examinar las importantes cuestiones jurídicas planteadas por la estructura y el contenido del acuerdo o los acuerdos internacionales especiales previstos en el artículo V del Tratado y a que aborde el estudio de tal estructura y contenido, teniendo en cuenta los puntos de vista de la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) y de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de manera que se dé la posibilidad de participar en esos trabajos a los Estados Partes en el Tratado, pero no miembros del OIEA, que deseen hacerlo.

"La Conferencia advierte que la tecnología de las explosiones nucleares con fines pacíficos está todavía en la fase de desarrollo y estudio, y que esas explosiones presentan algunos aspectos internacionales conexos, jurídicos y de otra índole, que aún deben ser investigados.

"La Conferencia elogia la labor realizada en esa esfera en el OIEA y espera que continúe esa labor de conformidad con la resolución 3261 D (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Conferencia subraya que el OIEA debe desempeñar una función central en las cuestiones relativas a la prestación de servicios para la aplicación de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Cree asimismo que el OIEA debe ampliar su examen de la cuestión a fin de incluir, en su esfera de competencia, todos los aspectos y consecuencias de las aplicaciones prácticas de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Con tal propósito, insta al OIEA a que establezca un mecanismo apropiado en el que puedan celebrarse deliberaciones intergubernamentales y por conducto del cual pueda prestarse asesoramiento sobre la labor del Organismo en esa esfera.

"La Conferencia atribuye considerable importancia a que la CCD, en cumplimiento de la resolución 3261 D (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta los puntos de vista del OIEA, examine las consecuencias de las explosiones nucleares con fines pacíficos en lo que se refiere al control de armamentos.

"La Conferencia toma nota de que, en su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas examinará los informes presentados en cumplimiento de su resolución 3261 D (XXIX) y de que, en esa ocasión, los Estados tendrán la oportunidad de examinar las cuestiones relativas a las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares. La Conferencia toma nota

/...

asimismo de que el OIEA y la CCD dispondrán de los resultados de las deliberaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo período de sesiones, para que le sirvan de orientación en el ulterior examen de la cuestión."

D. Proyecto de resolución patrocinado por Ghana, Filipinas, México, Nigeria, Perú, República Árabe Siria, Rumania y Yugoslavia (NPT/CONF/C.II/L.1)

"La Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

"Reafirmando las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, conforme a las cuales los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado deberán estar en posición de obtener "los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares" en las favorables condiciones ahí descritas,

"Recordando que en el mismo artículo quedó establecido que la obtención de tales beneficios se haría "en virtud de uno o más acuerdos internacionales especiales" y que "las negociaciones sobre esta cuestión deberán comenzar lo antes posible una vez que el Tratado haya entrado en vigor",

"Teniendo presente la interpretación autorizada que, en la 1577a. sesión de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 31 de mayo de 1968, dieron a las disposiciones antes citadas los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, según consta en el documento de la Conferencia NPT/CONF/14 de 24 de febrero de 1975,

"Advirtiendo que aún no se han iniciado las negociaciones pertinentes a pesar de haber transcurrido cinco años desde que entró en vigor el Tratado,

"Exhorta a los Gobiernos depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que inicien de inmediato consultas con todos los demás Estados Partes en el Tratado a fin de llegar a un acuerdo sobre el lugar y la fecha más apropiados para la celebración de una reunión de las Partes destinada a concertar el acuerdo internacional especial básico contemplado en el artículo V del propio Tratado."

-----